



Plazos de aplicación del CODIGO TECNICO DE LA EDIFICACION (CTE):

Desde el pasado 29 de marzo de 2005 (al día siguiente de su publicación) está en vigor el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el RD 314/2006, de 17 de marzo.

En cuanto al Régimen de aplicación del CTE, el citado Real Decreto establece:

Disposición transitoria tercera. Régimen de aplicación del CTE.

Se establece el siguiente régimen transitorio para la aplicación de las exigencias básicas que se citan contenidas en el CTE, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final tercera de este Real Decreto sobre su entrada en vigor:

1- Durante los seis meses posteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto podrán aplicarse las exigencias básicas desarrolladas en los Documentos Básicos siguientes:

a) DB SI Seguridad en caso de incendio.

b) DB SU seguridad de utilización

c) DB HE Ahorro de energía: La exigencia básica de limitación de la demanda HE1 se aplicará obligatoriamente cuando no se haya optado por aplicar la disposición citada en el apartado 1.a) de la disposición transitoria segunda.

2- Durante los doce meses posteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto podrán aplicarse las exigencias Básica desarrolladas en los Documentos Básicos Sigüientes:

a) DB SE Seguridad estructural

b) DB SE-AE Acciones en la edificación

c) DB SE-C Cimientos, aplicado conjuntamente con los DB SE Seguridad estructural DBSE-AE Acciones en la edificación.

d) DB SE-A Acero, aplicado conjuntamente con los DB SE Seguridad estructural y DBSE-AE Acciones en la edificación.

e) DB SE-F Fabrica, aplicado conjuntamente con los DB SE Seguridad estructural y DBSE-AE Acciones en la edificación.

f) DB SE-M Madera, aplicado conjuntamente con los DB SE Seguridad estructural y DBSE-AE Acciones en la edificación.

g) DB HS Salubridad. La exigencia básica de suministro de agua HS4 se aplicará obligatoriamente cuando no se haya optado por aplicar la disposición citada en el apartado 2.d) de la disposición transitoria segunda.



3- Una vez finalizados cada uno de los referidos periodos transitorios, será obligatoria la aplicación de las disposiciones normativas contenidas en el CTE a que los mismos se refieren.

Los seis meses de aplicación transitoria para los Documentos Básicos reflejados en el apartado **1** de esta **Disposición transitoria tercera** terminan el 29 de septiembre de 2006.

Hasta esa fecha se pueden presentar ante las administraciones correspondientes (se recomienda presentación por registro), una vez visados, proyectos que no cumplan el apartado 1 de esta disposición.

Pero a partir del día siguiente (30/09/06) ya no se pueden presentar ante las administraciones (salvo autorización escrita de alguna de las administraciones afectadas) proyectos que no se adapten a este **apartado 1** de la **Disposición transitoria tercera** del CTE.

En cuanto al **Comienzo de la Obras**, el Real Decreto 314/2006 establece:

Disposición transitoria cuarta. Comienzo de las obras.

Todas las **obras a cuyos proyectos se les conceda licencia** de edificación al amparo de las disposiciones transitorias anteriores **deberán comenzar en el plazo máximo de tres meses**, contado desde la fecha de concesión de la misma. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las nuevas exigencias.

Con lo cual, los proyectos que no cumplan el **apartado 1** de la **Disposición transitoria tercera**, pero cuya **licencia solicitada hasta el 29/09/2006 le sea concedida**, tiene un plazo máximo de 3 meses para iniciar la obra y debe acabarla en los plazos establecidos en las correspondientes legislaciones que les afecten.

De no cumplir con dichos plazos dejaría de tener efecto el apartado 1 de la Disposición transitoria tercera.

Conviene recordar que esta situación volverá a producirse el 29 de marzo de 2007 con el apartado 2 de la Disposición transitoria tercera. Por ello, dado que los proyectos tienen un tiempo previo para su planteamiento y desarrollo, conviene tenerlo en cuenta desde ahora.